

	E.S.E. CENTRO DE SALUD SIMON BOLIVAR DE TUTAZÁ		
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		
	PROCESOS DE APOYO-GESTION JURIDICA		D-01-FT-003
	GESTIÓN DOCUMENTAL	Versión: 01	Vigencia: 2024-2026
	CONTRATO DE SEGUROS		Página 1 de 7

CONTRATO DE SEGUROS
No. ESESBT-045-2026

FECHA DE CONTRATO:	MAYO 05 DE 2025
CONTRATANTE	E.S.E CENTRO DE SALUD SIMÓN BOLIVAR DE TUTAZÁ
NIT	826002860-3
REPRESENTANTE LEGAL:	ENID ZOTAQUIRA GALVIS
N° IDENTIFICACIÓN	C.C. 40.049.005 DE TUNJA
CONTRATISTA	SEGUROS DEL ESTADO S.A.
N° IDENTIFICACIÓN NIT	860.009.578-6
REPRESENTANTE LEGAL:	ERICK JAHIR GONZÁLEZ TRUJILLO
N° IDENTIFICACIÓN	C.C. 80.076.843 DE BOGOTÁ D.C.
OBJETO	CONTRATAR PÓLIZAS DE SEGUROS QUE AMPAREN: PÓLIZA TODO RIESGO DAÑO MATERIAL, PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, PÓLIZA MANEJO GLOBAL A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES,POLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL CLÍNICAS Y HOSPITALES, PÓLIZA TRASPORTE DE MERCANCÍAS, PÓLIZA AUTOMÓVILES ,SOAT.
VALOR	DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS M/CTE. (\$19.968.307)
FECHA DE INICIO	MAYO 05 DE 2026
FECHA DE TERMINACIÓN	MAYO 05 DE 2027

Entre los suscritos a saber, **ENID ZOTAQUIRA GALVIS** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 40.049.005 de Tunja, en calidad de Gerente, según Decreto de Nombramiento No. 035 de marzo 22 de 2024 y acta de posesión del 1 de abril de 2024,obrando en nombre y representación de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD SIMÓN BOLIVAR** con NIT: 826.002.860-3, quién para efectos del presente contrato se denominará la ESE CENTRO DE SALUD SIMÓN BOLIVAR DE TUTAZA como **EL ASEGURADO** por una parte y por la otra **SEGUROS DEL ESTADO S.A. Con Nit 860.009.578-6**, Representada Legalmente Por **ERICK JAHIR GONZÁLEZ TRUJILLO**, Identificada Con C.C. No. 80.076.843 De Bogotá D.C. Y dirección CARRERA 10 21-33 LOCALES 108 Y 202 – Centro Tunja, Boyacá y correo electrónico juridico@segurosdelestado.com, quien para los efectos del presente documento se denominará **LA ASEGURADORA**, hemos convenido celebrar el siguiente contrato de seguros, regido por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: 1) Que la Empresa Social del Estado CENTRO DE SALUD SIMÓN BOLÍVAR DE TUTAZA, fundamenta la necesidad de la contratación del servicio en la resolución 041 del 04 de mayo de 2026, Acto Administrativo por medio del cual se AUTORIZA la contratación de las siguientes pólizas: Póliza Todo Riesgo Daño Material, Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, Póliza Manejo Global para Entidades Estatales, Póliza de Responsabilidad Civil Clínicas y Hospitales, Póliza de Responsabilidad Civil Clínicas y Hospitales, Póliza Automóviles, SOAT, de conformidad con la Ley 996 de 2005, las restricciones de la denominada Ley de Garantías Electorales no impiden la celebración de contratos indispensables para el normal funcionamiento de las entidades públicas, especialmente aquellos dirigidos a garantizar la continuidad en la prestación de servicios esenciales y la protección del patrimonio público 2) Que en materia contractual la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD SIMON BOLIVAR se rige por las normas del Derecho Privado, conforme dispone el Artículo 195 numeral 6 de la Ley 100 de 1993, el Decreto 1876 de 1994 y el Estatuto Interno de Contratación Acuerdo 009 de 2021 y según las excepciones expuestas en la

	E.S.E. CENTRO DE SALUD SIMON BOLIVAR DE TUTAZÁ		
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		
	PROCESOS DE APOYO-GESTION JURIDICA		D-01-FT-003
	GESTIÓN DOCUMENTAL	Versión: 01	Vigencia: 2024-2026
	CONTRATO DE SEGUROS		Página 2 de 7

normatividad vigente (Ley 1122 de 2007, Ley 1150 de 2007, Ley 1438 de 2011) para no acogerse al Estatuto General de Contratación Pública (Ley 80 de 1998) y sus Decretos Reglamentarios, sin perjuicio de que pueda hacer uso de las cláusulas excepcionales consagradas en el Estatuto General de la de Contratación Pública.

3) Que el Artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 establece que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual distinto al del Estatuto General de la de Contratación Pública, aplicaran en desarrollo de su actividad contractual, un régimen legal especial establecido internamente para su ejecución, permitiendo la contratación en la institución mediante las modalidades que se contemplen en el Estatuto Interno de la entidad, en propensión del cumplimiento de los objetivos misionales de la institución y respetando los principios de la actuación administrativa.

4) Que, en concordancia con lo anterior, la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD SIMON BOLIVAR adoptó mediante Acuerdo No. 009 de julio de 2021, emanado por la Junta Directiva de la Institución, el Estatuto De Contratación, en el cual contempla dentro de sus modalidades la contratación directa, teniendo en cuenta la cuantía y naturaleza del contrato a celebrar: *“ARTICULO DECIMOSEGUNDO, literal a. Contratación directa. Cuando la cuantía del contrato a celebrar sea de Cero Pesos (\$0) y hasta Veinticinco (25) SMMLV”.*

5) Que la E.S.E., para garantizar su normal funcionamiento, conforme a sus actos de creación, cuenta en su patrimonio con bienes que le permiten el desarrollo de las funciones que le son propias, entre los que se encuentran equipos, vehículos, y las actuaciones de los servidores públicos, los cuales están expuestos a múltiples riesgos, tales como hurto, daños, fenómenos naturales, actos mal intencionados de terceros, entre otros, que de concretarse podrían afectar el cumplimiento de las obligaciones que están a cargo de la Entidad o afectarían la prestación de los servicios, incluso a la comunidad.

6) Que la E.S.E., requiere contratar todos los seguros necesarios para una adecuada protección de los intereses patrimoniales de las entidades públicas y de los bienes pertenecientes a las mismas como los vehículos y los que se deriven de los mismos de las cuales sean legalmente responsables, se contratarán con cualquiera de las compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en el país.

7) Que la ESE Requiere contratar los seguros todo daño material por incendio (edificios, muebles y enceres mercancías, equipo médico y equipo electrónico)

8) Que la ESE Requiere contratar los seguros de responsabilidad civil extracontractual P.L.O

9) Que la ESE Requiere contratar los seguros de manejo global a favor de las entidades

10) Que la ESE Requiere contratar los seguros de responsabilidad civil de los servidores publicos

11) Que la ESE Requiere contratar los seguros de responsabilidad civil de clínicas y hospitales

12) Que la ESE Requiere contratar los seguros de transporte de mercancía

13) Que la ESE Requiere contratar los seguros de autos livianos

14) Que la ESE Requiere contratar los seguros de Soat.

15) Que existe disponibilidad presupuestal No 202600099 del 05 de mayo del 2026 rubro presupuestal No. 2.1.2.02.02.007.01 denominado SEGUROS expedida por la Oficina de Tesorería para poder adelantar el presente contrato.

16) Que forma parte integral del presente contrato y por ende es de obligatorio cumplimiento la propuesta presentada por EL CONTRATISTA:

CLAUSULA PRIMERA OBJETO: CONTRATAR PÓLIZAS DE SEGUROS QUE AMPAREN PÓLIZA TODO RIESGO DAÑO MATERIAL, PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, PÓLIZA MANEJO GLOBAL A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES, PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL CLÍNICAS Y HOSPITALES, PÓLIZA TRASPORTE DE MERCANCÍAS, PÓLIZA AUTOMÓVILES, SOAT. PARÁGRAFO PRIMERO. Alcance del objeto. Los seguros que se expidan con ocasión al presente contrato, corresponderán a la cotización presentada por el ASEGURADOR, en los términos de las mismas frente a los amparos y la prima correspondiente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Harán parte del presente contrato, además del texto mismo, el certificado de disponibilidad presupuestal, Registro presupuestal, certificado de antecedentes disciplinarios y fiscales, Copia de Cédula de ciudadanía, Rut y demás documentos que acrediten la idoneidad del ASEGURADOR y aquellos que se produzcan durante la ejecución del contrato y sus anexos.

PARÁGRAFO TERCERO. Para el cumplimiento del objeto pactado con los alcances antes descritos, la parte ASEGURADOR gozará de plena independencia, pudiendo atender sus obligaciones en los tiempos y periodos que autónomamente fije para cumplir tales cometidos. En ningún momento se entenderá que debe cumplir un horario ni que debe atender relaciones de subordinación, sin perjuicio de que la entidad

	E.S.E. CENTRO DE SALUD SIMON BOLIVAR DE TUTAZÁ		
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		
	PROCESOS DE APOYO-GESTION JURIDICA		D-01-FT-003
	GESTIÓN DOCUMENTAL	Versión: 01	Vigencia: 2024-2026
	CONTRATO DE SEGUROS		Página 3 de 7

ejerza las facultades previstas en el Artículo 14 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 2º del Artículo 5º de la misma norma. **CLÁUSULA TERCERA.- DECLARACIONES DEL ASEGURADOR:** El ASEGURADOR hace las siguientes declaraciones: **3.1.** Conoce y acepta los Documentos del Proceso. **3.2.** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de la E.S.E Centro De Salud Simón Bolívar De Tutazá respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **3.3.** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. **3.4.** El ASEGURADOR al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. **3.5.** Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. **3.6.** El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato. **3.7.** El ASEGURADOR manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. **3.8.** El ASEGURADOR se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños. **CLAUSULA CUARTA. VALOR Y FORMA DE PAGO.** Para todos los efectos legales y fiscales el presente contrato de seguros tiene un valor de **DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$19.968.307)**, el cual se cancelara máximo a los 30 días del acta inicio del contrato con previa certificación de la Gerente de la E.S.E. CENTRO DE SALUD SIMÓN BOLÍVAR DE TUTAZÁ y Acta de liquidación del contrato Y Recibido a satisfacción y cumplimiento del objeto contractual. **CLAUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL ASEGURADOR.** Son obligaciones del Asegurador cumplir en forma eficiente, eficaz, oportuna y dentro de las normas nacionales y regionales vigentes, la ejecución de las actividades contratadas, así: **1)** Ejecutar el contrato de seguro conforme a la propuesta presentada por el ASEGURADOR, y de conformidad con las normas legales que los regulen. **2)** Expedir la Nota de Cobertura de las pólizas correspondientes al presente proceso de selección de conformidad con las necesidades de la entidad. **3)** Realizar las modificaciones, inclusiones o exclusiones de personas, las adiciones o prórrogas, en las mismas condiciones contratadas para el seguro. **4)** Expedir las pólizas en forma oportuna atendiendo los términos de la propuesta. **5)** Designar un funcionario o agente para que coordine con la E.S.E., las acciones que se deriven del desarrollo contractual. **6)** Atender con prontitud y dentro de los términos legales los requerimientos o reclamaciones que surjan como consecuencia del objeto del contrato. **7)** El ASEGURADOR se compromete a cumplir con todas la Leyes laborales vigentes (incluyendo aportes a Caja de Compensación Familiar, salud, pensión y riesgos laborales y demás que correspondan según la Ley, siendo de su cuenta exclusiva el pago de todos los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que emplee en la ejecución del objeto del contrato, ya que es absolutamente independiente de la ESE y este no asume responsabilidad ni solidaridad alguna. **8)** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales. **9)** Atender y pagar las reclamaciones y siniestros que presente la entidad, o sus beneficiarios, en los términos, plazos y condiciones señalados en la oferta presentada y de conformidad con la legislación vigente, sin dilaciones. **10)** Coordinar con el Intermediario de Seguros de la entidad, la entrega de las pólizas que conforman el programa de seguros, así como los reportes que requiera la entidad como siniestralidad entre otros, el cual debe contener la siguiente información: póliza afectada, número de radicación del siniestro, fecha de aviso, fecha de ocurrencia del siniestro, amparo afectado, valor estimado de la reclamación, estado de la reclamación, ciudad de ocurrencia, número de orden de pago, valor indemnizado y fecha de pago según corresponda. **11)** Sostener los precios ofertados durante la vigencia del contrato, incluidas las modificaciones por inclusiones o exclusiones y adiciones o prórrogas. **12)** Prestar todos y cada uno de los servicios descritos en su propuesta. **13)** Atender y responder las solicitudes y requerimientos que realice la entidad en cuanto al programa de seguros. **14)** Suministrar un número de teléfono de atención

	E.S.E. CENTRO DE SALUD SIMON BOLIVAR DE TUTAZÁ			
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN			
	PROCESOS DE APOYO-GESTION JURIDICA		D-01-FT-003	
	GESTIÓN DOCUMENTAL	Versión: 01	Vigencia: 2024-2026	
	CONTRATO DE SEGUROS		Página 4 de 7	

disponible, con el propósito de brindar ayuda inmediata a la entidad, en caso de atención de siniestros. **15)** Informar oportunamente al supervisor del contrato sobre las imposibilidades o dificultades que se presenten en la ejecución del mismo. **16)** No comunicar, divulgar, ni aportar, ni utilizar la información que le sea suministrada o que le haya confiado o que obtenga en desarrollo del objeto contractual y/o de los servicios prestados, a ningún título frente a terceros ni en provecho propio, sin previo consentimiento escrito por parte de la entidad. **17)** Abstenerse de dar información a medios de comunicación, a menos que haya recibido autorización de la entidad. **PARÁGRAFO:** Esta obligación se prolongará incluso después de finalizado el servicio y por el término de dos (2) años. **18)** De acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente, el asegurador deberá dar cumplimiento a sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA, e ICBF). **19)** Las demás que surjan del contenido del contrato, de las presentes cláusulas adicionales que se incorporan al mismo o de la propuesta presentada por el ASEGURADOR. **PARAGRAFO PRIMERO.** Especificación técnica.

RAMO	VALOR ASEGURADO	DIAS	PRIMA	IVA	TOTAL
TODO RIESGO DAÑO MATERIAL					
INCENDIO					
EDIFICIOS	\$ 500.000.000	365	\$ 600.000	\$ 114.000	\$ 714.000
MUEBLES Y ENSERES	\$ 13.000.000	365	\$ 15.600	\$ 2.964	\$ 18.564
MERCANCIAS	\$ 8.500.000	365	\$ 10.200	\$ 1.938	\$ 12.138
TOTAL INCENDIO	\$ 521.500.000		\$ 625.800	\$ 118.902	\$ 744.702
SUSTRACCION					
MUEBLES Y ENSERES	\$ 13.000.000	365	\$ 39.000	\$ 7.410	\$ 46.410
MERCANCIAS	\$ 8.500.000	365	\$ 29.750	\$ 5.653	\$ 35.403
TOTAL SUSTRACCIÓN	\$ 21.500.000		\$ 68.750	\$ 13.063	\$ 81.813
EQUIPO ELECTRONICO					
EQUIPO ELECTRONICO FIJO	\$ 51.000.000	365	\$ 176.900	\$ 33.611	\$ 210.511
EQUIPO ELECTRONICO MEDICO	\$ 84.000.000	365	\$ 243.600	\$ 46.284	\$ 289.884
TOTAL EQUIPO ELECTRONICO	\$ 145.000.000		420500	79895	\$ 600.386
TOTAL POLIZA TODO RIESGO DAÑO M/	\$ 666.500.000		\$ 1.115.050	\$ 211.860	\$ 1.326.910
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRAC.P.L.O.					
LIMITE ASEGURADO	\$ 30.000.000	365	\$ 750.000	\$ 142.500	\$ 892.500
TOTAL			\$ 750.000	\$ 142.500	\$ 892.500
MANEJO GLOBAL A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES					
LIMITE ASEGURADO	\$ 10.000.000	365	\$ 510.000	\$ 96.900	\$ 606.900
TOTAL			\$ 510.000	\$ 96.900	\$ 606.900
RESPONSABILIDAD CIVIL CLINICAS Y HOSPITALES					
LIMITE ASEGURADO	\$ 50.000.000	365	\$ 219.204	\$ 41.649	\$ 260.853
TOTAL			\$ 219.204	\$ 41.649	\$ 260.853
TRANSPORTE DE MERCANCIAS					
LIMITE ASEGURADO	\$ 8.500.000	365	\$ 152.000	\$ 28.880	\$ 180.880
TOTAL			\$ 152.000	\$ 28.880	\$ 180.880
AUTOMOVILES					
AUTOS LIVIANOS	\$ 222.200.000	365	\$ 12.974.844	\$ 2.465.220	\$ 15.440.064
TOTAL			\$ 12.974.844	\$ 2.465.220	\$ 15.440.064
SOAT					
SEGÚN RELACION AUTOS	LOS DE LEY	365	\$ 1.260.200	\$ 0	\$ 1.260.200
TOTAL			\$ 1.260.200	\$ 0	\$ 1.260.200
TOTAL OFERTA			\$ 16.981.298	\$ 2.987.009	\$ 19.968.307

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se tendrá en cuenta también las características de las cláusulas obligatorias y adicionales presentada por el contratista en su propuesta. **CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DE LA E.S.E CENTRO DE SALUD SIMÓN BOLÍVAR DE TUTAZA.** En virtud del presente contrato, la E.SE. Se obliga a: **1.** Suministrar la información necesaria para cumplir con el objeto del contrato. **2.** Cancelar al CONTRATISTA en

	E.S.E. CENTRO DE SALUD SIMON BOLIVAR DE TUTAZÁ		
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		
	PROCESOS DE APOYO-GESTION JURIDICA		D-01-FT-003
	GESTIÓN DOCUMENTAL	Versión: 01	Vigencia: 2024-2026
	CONTRATO DE SEGUROS		Página 5 de 7

la oportunidad y forma acordada, la contraprestación por los servicios prestados. **3.** Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual. **4.** Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el presente contrato y en los documentos que de él hacen parte. **5.** Resolver las peticiones presentadas por el CONTRATISTA en los términos previstos en la Ley. **CLÁUSULA SEPTIMA. - SUPERVISIÓN:** la E.S.E CENTRO DE SALUD SIMÓN BOLÍVAR DE TUTAZÁ ejercerá la Supervisión del Contrato por intermedio de la gerente o a quien este delegue; quien velará por los intereses del mismo y tendrá las siguientes funciones: **1)** Cumplir con las obligaciones de control y vigilancia establecidas por la Ley 80 de 1993, demás normas y disposiciones concordantes. **2)** Verificar el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones contraídas por las partes. **3)** Elaborar el acta de cumplimiento de la ejecución del contrato del contrato y suscribir el acta final pactada en el contrato **4)** Suscribir la certificación del cumplimiento y/o recibo a satisfacción del objeto contractual, con el fin de proceder al pago correspondiente. Verificar la obligación del pago al sistema de seguridad social de pensión salud y riesgos laborales. Adicionalmente el supervisor deberá verificar la afiliación. **5)** Verificar la realización del objeto del presente contrato en los términos y condiciones pactados en el mismo. **6)** Revisar e impartir visto bueno a los informes final presentados por el CONTRATISTA y remitirlos a la Gerencia para el respectivo archivo. **7)** Suscribir los demás documentos que se generen en desarrollo del presente contrato y enviarlos a la Gerencia. Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato, cuando sea procedente. **8)** Si durante la ejecución del contrato o al vencerse el término estipulado en él, se presenta incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, deberá informar inmediatamente al ordenador del gasto y a la Gerencia de la ESE. **9)** Suscribir la certificación del cumplimiento y/o recibo a satisfacción del objeto contractual, con el fin de proceder al pago correspondiente, previa verificación del cumplimiento por parte del CONTRATISTA de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensión y riesgos laborales, en los porcentajes de ley. En caso de incumplimiento de las obligaciones antes citadas, se aplicarán las sanciones previstas en la Ley 80 de 1993, Ley 734 de 2002 y Ley 1474 de 2011, y demás normas concordantes. **CLÁUSULA OCTAVA: DERECHOS DEL CONTRATANTE:** **1)** Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad contratante de manera legal o contractual. **2)** Ejercer derechos y acciones derivados del presente contrato de conformidad con la ley 80 de 1993, código de comercio y demás normas aplicables a los contratos de seguros celebrados por entidades estatales. **CLÁUSULA NOVENA- RIESGOS-** : la ESE CENTRO DE SALUD SIMÓN BOLÍVAR DE TUTAZÁ y el (la) CONTRATISTA se obligan en virtud del presente contrato a asumir la matriz de riesgos de acuerdo a la descripción y distribución (VER MATRIZ ANEXA EN LOS ESTUDIOS PREVIOS). **CLÁUSULA DECIMA: RESPONSABILIDAD:** El contratista es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 1 y 2 del presente Contrato. El contratista en su condición de contratista, será responsable por los daños que ocasione en la ejecución del objeto del presente Contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral con la parte CONTRATANTE y en consecuencia, tampoco el pago de prestaciones sociales y ningún tipo de emolumento distinto al valor de los bienes a adquirir, pactado en la cláusula 5 del mismo. En todo caso, la presente disposición atiende a la prohibición establecida en el artículo 32 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. COSTOS IMPUTABLES AL VALOR DEL CONTRATO:** El contratista conoce y acepta que su única remuneración será el valor del precio pactado en la cláusula quinta. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Gastos: los gastos que impliquen la legalización y perfeccionamiento del presente contrato serán por cuenta del contratista. **CLAUSULA DECIMA TERCERA - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá ser terminado modificado o aclarado únicamente por mutuo acuerdo entre las partes, mediante documento escrito suscrito por la **E.S.E. CENTRO DE SALUD SIMON BOLIVAR DE TUTAZA y el CONTRATISTA**, de conformidad con las disposiciones legales vigentes aplicables a los contratos de seguros celebrados por entidades estatales. **PARAGRAFO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la ley 80 de 1993, al

	E.S.E. CENTRO DE SALUD SIMON BOLIVAR DE TUTAZÁ		
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		
	PROCESOS DE APOYO-GESTION JURIDICA		D-01-FT-003
	GESTIÓN DOCUMENTAL	Versión: 01	Vigencia: 2024-2026
	CONTRATO DE SEGUROS		Página 6 de 7

presente contrato no le son aplicables las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilateral. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA: CADUCIDAD:** De conformidad con el artículo 14 de la ley 80 de 1993, y teniendo en cuenta que el presente contrato corresponde a un contrato de seguros celebrado por una entidad estatal, no procederá la aplicación de la cláusula excepcional de caducidad administrativa, sin perjuicio de lo anterior, el incumplimiento de las obligaciones contractuales por cualquiera de las partes dará lugar a las acciones legales, contractuales y sancionatorias contempladas en la normatividad vigente y en las estipulaciones pactadas en el presente contrato. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA: MULTAS:** La E.S.E. Centro de Salud, para con EL CONTRATISTA la imposición de multas en caso de que el contratista incurra en mora o en incumplimiento parcial o total de las obligaciones adquiridas en el presente contrato; previo agotamiento del procedimiento de declaración de incumplimiento y la expedición de acto motivado que deberá contener las razones del incumplimiento, el valor estipulado como multa y fecha cierta de pago. El valor de la multa será el equivalente al valor del dos por ciento (2%) del valor del contrato por cada día de mora. De lo anterior se correrá traslado de cinco (5) días al contratista para que se pronuncie afirmando, negando o guardando silencio al respecto, casos estos en los cuales dependiendo del resultado cobraran mérito ejecutivo si se ajustan a lo establecido en el código general del proceso. De igual manera será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se de él cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administrativa, el incumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al Sistema General de Seguridad Social Integral. El valor de las multas no superará el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: CLÁUSULA PENAL:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente contrato EL CONTRATISTA debe pagar a la E.S.E. Centro de Salud, a título de indemnización una suma equivalente al diez por ciento (10%), del valor del contrato. El valor pactado en la presente cláusula penal, es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se cauce sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que la E.S.E. Centro de Salud adeude al contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: 1. Por mutuo acuerdo entre las partes. Para que la solicitud de terminación bilateral tenga efectos jurídicos se requiere del visto bueno del supervisor del contrato, aprobación del ordenador de gasto y la suscripción de la correspondiente acta en medio físico o electrónicamente. En caso de que el contratista no cumpla lo antes señalado y deje de ejecutar el contrato, autoriza a la E.S.E. Centro de Salud Simón Bolívar de Tutazá para retener los valores adeudados toda vez que no se realizó la ejecución completa de las actividades contratadas. 2. Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo o agotamiento de los recursos. 3. Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. 4. En cualquier momento por incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Cuando el contratista incumpla con sus obligaciones previo requerimiento el cual debe dar respuesta dentro de los 3 días siguientes al recibo del mismo, sin que este haya sido resuelto por el contratista o su respuesta no justifique de manera objetiva su incumplimiento, la institución podrá terminar de manera inmediata el contrato sin formalidades adicionales de manera unilateral; sin perjuicio de la aplicación de multas o la cláusula penal pecuniaria, según sea el caso. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** De común acuerdo, la E.S.E. Centro de Salud Simón Bolívar de Tutazá y el contratista, podrán suspender la ejecución de este contrato por: 1. Fuerza mayor o caso fortuito. 2. Por mutuo acuerdo; tal circunstancia, se hará constar en documento escrito, la cual se indicaran las condiciones en que se efectuara y que la misma no generara incremento, ni reajuste alguno en el valor total del contrato, razón por la cual el contratista renuncia expresamente a hacer reclamaciones o solicitar compensaciones o pago de mayores costos originados por la suspensión acordado, el contrato se reanudará de manera automática o si la reiniciación se da antes del vencimiento de este término, deberá el supervisor y el contratista suscribir acta de reinicio. Que entendido en ambos casos a ejecución del contrato se reanudará por el plazo faltante. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA.**

	E.S.E. CENTRO DE SALUD SIMON BOLIVAR DE TUTAZÁ		
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		
	PROCESOS DE APOYO-GESTION JURIDICA		D-01-FT-003
	GESTIÓN DOCUMENTAL	Versión: 01	Vigencia: 2024-2026
	CONTRATO DE SEGUROS		Página 7 de 7

LIBERACIÓN DE SALDOS: Si de este contrato se presentan saldos sin injección, será obligación del supervisor manifestarle a la tesorería para hacer el procedimiento respectivo del remanente a favor de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO:** De conformidad con el estatuto de contratación de la institución y de acuerdo al estudio de riesgos y formas de mitigación tales como, la inclusión de cláusulas exorbitantes, multas y clausula penal pecuniario no se considera necesario suscribir garantías a través de pólizas de seguros en el presente proceso contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Una vez terminado el contrato, bien sea por terminación del plazo de ejecución o anticipadamente, el contratista requerirá el certificado de paz y salvo por todo concepto, que formara parte de del acervo contractual **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO.** El presente contrato se rige para todos los efectos legales por lo dispuesto en el Numeral 6 del Artículo 195 de la Ley 100 de 1993, así aplicará las Cláusulas excepcionales previstas en la Ley 80 de 1993. Es decir, se regirá por el derecho privado de acuerdo al estatuto de contratación y manual de contratación de la institución. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las controversias o diferencias que surjan entre el contratista y la Entidad Estatal Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a los cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado el mecanismo alternativo de solución de conflictos de la Conciliación prejudicial de que trata la ley 640 de 2001, ley 446 de 1998, ley 23 de 1991, decreto 1818 de 1998 ley 1285 de 2009, Dto. 1716 de 2009 y ley 1437 de 2011, en este caso ante la Procuraduría delegada ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo competente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. ANEXOS DEL CONTRATO:** Forman partes integral del presente contrato los siguientes documentos 1) Los estudios previos, etapa precontractual 2) hoja de vida integral , etapa precontractual 3) certificado de disponibilidad y registro presupuestal, etapa contractual 4) sistema integral de seguridad social, etapa pos contractual **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO ,** perfeccionamiento de se entiende perfeccionada con la firma de la presente minuta y el acta de inicio suscrito entre el supervisor y el contratista.

Para constancia se firma en Tutazá (Boyacá), el día cinco (05) del mes de mayo de 2026.

Contratante

ENID ZOTAQUIRA GALVIS
C.C: 40.049.005 DE TUNJA
Gerente

Contratista


ERICK JAHIR GONZÁLEZ TRUJILLO
C.C. 80.076.843 DE BOGOTÁ D.C.
Representante Legal